

Fwd: ASUNTO: Expediente 005 2022 – 00246 00 DEMANDANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A. DEMANDADO: GEOTÉCNICA COLOMBIA S.A.S., ALVARADO & DURING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y JUAN CARLOS MONZÓN ALVARADO

Law & Justice. <nefefer@gmail.com>

Mié 15/02/2023 8:47 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rafael Ariza V <rafaelariza@arizaygomez.com>; luis fernando rodriguez ramirez <luisf.rodriguezr@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Law & Justice.** <nefefer@gmail.com>

Date: mar, 14 feb 2023 a la(s) 21:41

Subject: ASUNTO: Expediente 005 2022 – 00246 00 DEMANDANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A. DEMANDADO: GEOTÉCNICA COLOMBIA S.A.S., ALVARADO & DURING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y JUAN CARLOS MONZÓN ALVARADO

To: <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ASUNTO:	Expediente 005 2022 – 00246 00
DEMANDANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
DEMANDADO: GEOTÉCNICA COLOMBIA S.A.S.,	
ALVARADO & DURING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN	
Y JUAN CARLOS MONZÓN ALVARADO	

RECURSO DE REPOSICIÓN

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, con Cedula No. 93.124.368 de Espinal, y Tarjeta Profesional No. 145.342 del C. S. de la J. obrando en nombre y representación de la sociedad GEOTECNICA S.A., representada legalmente por el ingeniero Juan Carlos Monzón Alvarado, mayor de edad, Domiciliado en Bogotá, con cédula 79.937.729, conforme a poder otorgado, el cual anexo para que me reconozca personería jurídica de acuerdo a las disposiciones establecidas en Ley 2213 de 2022, dentro del término procesal legal vigente, me permito interponer ante Usted, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del MANDAMIENTO EJECUTIVO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022 del PROCESO EJECUTIVO en referencia, conforme lo establecido en artículo 430 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO y fundamentos y argumentos que paso a exponer:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Dado que mi mandante recibió mensaje electrónico en su correo electrónico el pasado 8 de febrero de 2023, se procede a presentar este Recurso conforme lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir dentro del término procesal vigente de TRES (03) días.

Fundamento y sustento de las irregularidades que adolece el título valor pagare base del presente proceso ejecutivo, conforme al artículo 430 del CGP.

Lo anterior, a pesar que el apoderado del demandante no ha cumplido con la carga procesal requerida por el despacho, en auto de fecha 6 de febrero de 2023.

CAUSALES Y FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR PAGARE No CCPJ-720456-14-18

1.- Este proceso ejecutivo y su título valor pagare objeto del mismo, no debió nacer a la vida jurídica, por cuanto que el codeudor contenido en el mismo, suscribieron acuerdo de transacción y pago, del cual tuvo conocimiento el Representante Legal del ejecutante y su apoderado. En tal sentido solicito a despacho dictar SENTENCIA ANTICIPADA procediendo con la terminación de este proceso, conforme lo establecido en artículo 278 del CGP NUMERAL 3.

2.- Este título valor pagare, no viene en ORIGINAL, como lo exige la Ley.

3.- Tiene espacios en blanco dejados de diligenciar y llenar por ejecutante.

4.- No señala en el espacio correspondiente, la póliza o contrato de seguros a la que se refiere, quedando este espacio en blanco.

PRIMERO: FALTA DE FUNDAMENTO PARA EL NACIMIENTO A LA VIDA JURIDICA DEL PAGARE TITULO VALOR No No CCPJ-720456-14-18

Esta irregularidad y falencia tiene su asidero y base jurídica en EL CONTRATO DE TRANSACCION (COMPROMISO SUSCRITO), ENTRE el Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO; ALVARO MUÑOZ FRANCO Y REPRESENTANTE LEGAL DE A&D S.A.S., EN REORGANIZACION, JUAN CARLOS MONZON ALVARADO, que transcribimos a continuación para mayor ilustración:

“

“

Hago énfasis en este párrafo, por cuanto que se observa el compromiso de pago a la aseguradora; SEGUROS DEL ESTADO por el tema de **GEOTECNICA**.

Así las cosas, es claro que el presente pagare no debió ser diligenciado por el ejecutante, por cuanto que el mismo, REPRESENTANTE LEGAL, tenía conocimiento del acuerdo de pago ya plenamente establecido y suscrito.

Adicional a que el mismo apoderado que impetra esta demanda, fue conocedor de este acuerdo de pago, tal y como se observa en el cuerpo de dicho documento el correo electrónico: rafaelariza@arizaygomez.com, que extraño, raro y de falta de lealtad y ética profesional, mas aun si tenemos en cuenta que ya se han realizado pagos a la ejecutante, y que por tanto este proceder puede contener tramites inadecuados que puedan hacer caer en error al despacho y que por tal motivo solicito sea considerado su estudio.

Esta solicitud su señoría, por cuanto que si observamos el valor tenido en cuenta para el compromiso de pago en el citado acuerdo, es por la suma de **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.274.350.000)**., igual valor que fue colocado en el citado titulo valor pagare para su cobro mediante proceso en cita.

Para probar lo antes mencionado, se anexa copia del documento autenticado por los aquí mencionados representantes Legales de las personas jurídicas referenciadas, en donde también es bueno requerir al representante legal del ejecutante, por la falta de ética profesional y lealtad en sus actos como tal., en donde tal vez olvido involuntariamente dicha situación.

SEGUNDA: AUSENCIA TOTAL DEL ORIGINAL DEL TITULO VALOR PAGARE MENCIONADO PARA LA EXISTENCIA DEL PROCESO EN CUESTION.

**“Código de Comercio
Artículo 624. Derecho sobre título-valor**

El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.”

Así las cosas, y conforme lo anterior, en varios pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, MP, Honorable Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, el original del título valor pagare, como el del objeto de esta litis, puede ser exhibido por los medios digitales utilizados actualmente en vigencia de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, se solicita con debido respeto requerir al demandante y su apoderado para que procedan con la exhibición del título valor en cuestión, a fin de probar y demostrar la originalidad del mismo.

TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO DEL CITADO PAGARE DEJADOS EN BLANCO – AUSENCIA TOTAL DEL LLENO DE SUS CASILLAS Y FALTA DE DILIGENCIAMIENTO.

Para que el pagaré sea exigible, claro y expreso, tiene y debe diligenciarse en su integridad todas las casillas dejadas en blanco, ya que si no cumple con este requisito, se desestima totalmente la acción ejecutiva, como la de la presente litis, al no estar satisfechos los requisitos para solicitar su efectividad el título valor debe tener diligenciado y llenos todos los campos dejados en blanco al momento de su creación.

**“Código de Comercio
Artículo 709. Requisitos del pagaré**

El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.”

Con base en lo anterior tenemos:

El pagare se encuentra en concordancia con estos requisitos, por lo siguiente:

- Nombre de la persona que debe realizar el pago: GEOTECNICA.
- INDICACION DE SER PAGADERO A LA ORDEN.
- LA FORMA DE VENCIMIENTO: 31 DEMAYO DE 22.

Ahora bien, respecto del numeral 1, a pesar de tener la incondicionalidad de pagar una suma de dinero determinante, no es claro por cuanto que numeral 1 de carta de instrucciones dice:

“...en la que se declare responsabilidad del tomador...” renovaciones, modificaciones o prorrogas.

Cual responsabilidad ¿?, si se trata de un título para cobrar suma de dinero determinada.

Y si es así, donde esta la póliza, y/o anexos en donde se dio esa situación??

O es responsable o es obligado a causar una suma determinada de dinero, y luego entonces no se lleno el espacio en blanco que hace referencia a la póliza sobre la que el tomador se declara responsable...??, pagare acéfalo sobre la obligación que se adeuda, mas aun si tenemos en cuenta que ya hay suscrito un compromiso de pago, el cual se esta cumpliendo y que la carta de instrucciones en su numeral 1 así lo ordena, y no se puede olvidar que este pagare y su carta de instrucciones es un formato creado por la ejecutante, quien al parecer olvida todos estos detalles.

CUARTA: A LAS FECHAS CONTENIDAS EN EL TITULO PAGARE EN CUESTION.

“Código de Comercio

Artículo 619. Definición y clasificación de los títulos valores.

*Los títulos-valores son documentos necesarios para **legitimar** el ejercicio del **derecho literal y autónomo** que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”*
(NEGRITA AJENO A TEXTO ORIGINAL).

Si observa este artículo, los 3 derechos y principios que deben contener todos los títulos valores, para ser efectivos mediante proceso ejecutivo., sobre estos derechos tenemos:

“La legitimación en la causa es una figura de derecho procesal que se refiere a la **capacidad de las partes, de acuerdo a la ley, de formular o controvertir las pretensiones de una demanda.**”

“**La autonomía** de la obligación contenida en un **título valor** consiste en que la persona que suscribe un **título** se obliga **autónomamente**, es decir, que, si la obligación de los otros signatarios por alguna situación se llegara a invalidar, no afectará la de los demás, según lo contemplado en el artículo 627 del código de comercio.”

*"En palabras sencillas el **derecho literal** es el que está contenido en letras, escrito sobre un documento, de manera tal que tratándose de un título valor, como una letra o un cheque, es válido única y exclusivamente lo que esté escrito en él, por consiguiente, no es de recibo intentar exigir un derecho verbal que supuestamente se quiso incorporar en el título valor por las partes de forma voluntaria."*

Extracto de varios comentarios en páginas de internet.

Si el título adolece y falta de uno de estos derechos o principios, no se puede tener como tal y se ataca en tal sentido para tumbar el mandamiento de pago.

Pues bien, el título valor que se pretende utilizar para este proceso ejecutivo, adolece de falencias en su literalidad, ya que tiene textos en idioma diferente al CASTELLANO.

Es así como en la parte inferior de este documento se observa la palabra **JANUARY**, termino que esta escrito en idioma diferente al que la Ley procesal tiene establecido tramitar los procedimientos judiciales y que por estar incluido y contenido en este título valor pagare, afecta el derecho de literalidad y comprensión del mismo para su ejecución.

Sobre este particular señala el artículo 251 del Código General Del Proceso, que transcribo a continuación para ilustración:

"Código General del Proceso. Artículo 251.

Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero: Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país."

De conformidad con lo anterior, tenemos que el pagare objeto del presente proceso contiene términos y textos que corresponden a otro idioma totalmente diferente al legal y reglamentado en nuestra Ley Procesal y Civil, es decir **IDIOMA CASTELLANO**, siendo por tanto requisito sine quanon para su validez en procesos judiciales como el que nos ocupa en esta litis, su traducción deberá ser realizada por traductor acreditado e inscrito en el RAA como auxiliar de la justicia para que tenga plena validez.

Es así, como se observa que el pagare en cuestión contiene términos en idioma DIFERENTE AL CASTELLANO, más exactamente el termino **JANUARY**, del que dista mucha de la realidad y veracidad de lo que se pretende dar interpretar y que por tanto al ser una palabra de idioma no reglado ni

autorizado por la Ley Procesal y Sustantiva en Colombia, el mismo adolece de veracidad y nitidez en su interpretación y comprensión dejando en claro que dicho título valor no puede entonces intentarse que se le dé plena validez probatoria para su cobro mediante proceso ejecutivo., mucho menos que sea debidamente aceptado como documento idóneo para su admisión dentro de la Ley procesal.

En mérito de lo antes expuesto, se observa que se afecta total e integralmente la legitimación del derecho literal y autónomo que se incorpora en el título valor pagare con el que se pretende ejecutar a mi mandante, motivo por el que dicho mandamiento de pago debe ser totalmente revocado, por cuanto que no es una obligación, clara y actualmente exigible, por contener términos o textos de idioma diferente al CASTELLANO., y que por tanto afectan su literalidad y el derecho en el incorporado.

En merito de todo lo antes expuesto, se solicita con debido respeto al despacho REVOCAR TOTAL E INTEGRAMENTE EL MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDO en la demanda en cuestión y por tal motivo PROCEDER CON EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES solicitadas e impuestas a los bienes de mi mandante procediendo de igual manera a regular monetariamente todos y cada uno de los perjuicios causados

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta, las siguientes pruebas:

1. Documentales:
 - a) Copia del poder otorgado y su mensaje electrónico concediéndolo.
 - b) Copia de contrato de transacción.
 - c) Comprobantes de pago de abonos realizados por la codeudora A&D S.A.S.:

ANEXOS

- Poder para actuar dentro del proceso de la referencia.
- Certificado de representación y gerencia de la empresa poderdante.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 12B No. 8-23 Oficina 815 en Bogotá D.C.
- Correo electrónico: nefefer@gmail.com , teléfono 3044288057.

De su señoría con toda atención y respeto.

Atentamente.

NELSON FELIPE FERIA HERRERA.

CC. 93.124.368 ESPINAL.

T.P.145.342 CSJ.

NFFRHR.
L&J.



A Y D ALVARADO Y DURING S.A.S

Detalle Pago

Número de Proceso	Estado	Valor total del Lote	Total Rechazos Cuentas Colpatria
122974513	EJECUTADO OK	28,521,861.00	0

Fecha Rec. Inf.	Motivo Rechazo	Número Registros	Oficina	Cuenta a Debitar	Número Lote	Resultado Validación
2021/11/29		1	BOGOTA TORRE COLPATRIA (DUAL)	*****5302	122611202161667	Aceptado

Banco	Motivo Rechazo	Tipo	Ident.	Número Cuenta	Clase Cuenta	Nombre	Transacción	Valor Neto	Factura	Control Pago
BANCO DE BOGOTA		NIT	08600095786	3210	Cuenta Corriente	SEGUROS DEL ESTADO SA	Traslados Otras Entidades	28,521,861.00	0	0

® Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario.



A Y D ALVARADO Y DURING S.A.S

Detalle Pago

Número de Proceso	Estado	Valor total del Lote	Total Rechazos Cuentas Colpatria
125415783	EJECUTADO OK	4,000,000.00	0

Fecha Rec. Inf.	Motivo Rechazo	Número Registros	Oficina	Cuenta a Debitar	Número Lote	Resultado Validación
2022/02/03		1	BOGOTA TORRE COLPATRIA (DUAL)	*****5302	120202202257585	Aceptado

Banco	Motivo Rechazo	Tipo	Ident.	Número Cuenta	Clase Cuenta	Nombre	Transacción	Valor Neto	Factura	Control Pago
BANCO DE BOGOTA		NIT	08600095786	3210	Cuenta Corriente	SEGUROS DEL ESTADO SA	Traslados Otras Entidades	4,000,000.00	0	0

® Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario.

A Y D ALVARADO Y DURING S.A.S

Movimientos

MOVIMIENTOS

Tipo Cuenta ^	No.Cuenta ↕	Nit Titular ↕	Cuenta Proveedor ↕	Identificación Proveedor ↕	Proveedor ↕	Banco Destino ↕	Valor Pago ↕	Fecha Pago ↕	Número de Seguimiento ↕	Estado
pago empresarial	*****5302	00301140002		0000095700	SEGUROS DEL ESTADO SA	BOGOTA	\$01,000,404.00	2022/12/29	2	ACEPTADO AC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 10:43:26

Recibo No. AA23351472

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23351472B281B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GEOTECNICA COLOMBIA SAS
Nit: 900776287 1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02495628
Fecha de matrícula: 8 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 14 No. 85 - 68 Oficina 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ayd@grupoayd.co
Teléfono comercial 1: 6019183616
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 14 No. 85 - 68 Oficina 601
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 10:43:26**

Recibo No. AA23351472

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23351472B281B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: juridica@grupoayd.co
Teléfono para notificación 1: 6019183616
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 2 de septiembre de 2014 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2014, con el No. 01865954 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GEOTECNICA COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la explotación de la industria de la construcción en todas sus manifestaciones, la ejecución de toda clase de obras y estudios o trabajos de todas las ramas de la ingeniería y arquitectura, el diseño, la construcción y las interventoría de obras de ingeniería civil, la construcción y desarrollo de planes de vivienda de todo tipo, la compra y ventas de bienes muebles e inmuebles, la inversión en proyectos y la ejecución de todo tipo de proyecto en actividades inherentes y relacionadas con la finca raíz. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y negocios relacionados directamente con el objeto social, que sean necesarias y conducentes para el logro de ese fin, y en especial los siguientes, importar maquinaria, equipos, partes, accesorios y materias primas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 10:43:26**

Recibo No. AA23351472

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23351472B281B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pactar contratos de ejecución de obras materiales, de arrendamientos de servicios y de inmuebles, de suministro de representaciones, de agencias, etc, y en general, la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita, civil o comercial. La sociedad, buscará desarrollar el mencionado objeto social para clientes nacionales y extranjeros y la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 10:43:26**

Recibo No. AA23351472

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23351472B281B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. SINNUM del 30 de diciembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2016 con el No. 02114912 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Carlos Monzon Alvarado	C.C. No. 000000079937729

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Luis Alberto Chaves Palacios	C.C. No. 000000019169221

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 22 de octubre de 2018,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 10:43:26**

Recibo No. AA23351472

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23351472B281B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 14 de febrero de 2019 bajo el número 02424362 del libro IX, Chaves Palacios Luis Alberto renunció al cargo de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 12 del 19 de agosto de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2020 con el No. 02614235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Sonia Patricia	C.C. No. 000000051911194
Principal	Martinez Martinez	T.P. No. 59880-T

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SIN bum del 19 de abril de 2021 de Representante Legal, inscrito el 22 de abril de 2021 bajo el número 02698123 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Juan Carlos Monzon Alvarado

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-09-08

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara Situación de Control y Grupo Empresarial inscrito bajo el No. 02216065 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad TRALVANY CORPORATION (matriz) ejerce situación de control y grupo empresarial de manera directa sobre LOGISTICA TECNICA SAS Y A&D ALVARADO & DURING SAS (filiales) y ejerce control indirecto sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a travez de A&D ALVARADO & DURING SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 10:43:26**

Recibo No. AA23351472

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23351472B281B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*****Aclaratoria Grupo Empresarial*****

Mediante Documento Privado del 19 de abril de 2021, inscrito el 22 de Abril de 2021 bajo el No. 02698123 del libro IX, se modifica la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 17 de abril de 2017 bajo el No. 02216065 del libro IX, en el sentido de indicar que la nueva controlante es la persona natural: JUAN CARLOS MONZON ALVARADO, así como la fecha de configuración del control (febrero 22 de 2014). Adicionalmente se integran al Grupo Empresarial las sociedades extranjeras GEOTECNICA PANAMA SAS y TRALVANY CORPORATION.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4290
Actividad secundaria Código CIIU:	4312
Otras actividades Código CIIU:	4390, 7111

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 10:43:26**

Recibo No. AA23351472

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23351472B281B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 801.195.316

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 10:43:26

Recibo No. AA23351472

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23351472B281B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**COMPROMISO POR PARTE DE A&D ALVARADO Y DURING SAS EN
REORGANIZACIÓN Y CONSTITUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOBRE BIENES O RECURSOS FUTUROS A FAVOR DE SEGUROS DEL
ESTADO S.A.**

Entre los suscritos a saber:

- A. **JUAN CARLOS MONZON ALVARADO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.937.729, obrando en condición de promotor y representante legal de **A&D ALVARADO & DÜRING S.A.S. en reorganización**, debidamente facultado para realizar este acuerdo conforme se acredita en certificado de cámara de comercio adjunto y acta del órgano o entidad competente que se adjuntan, conforme **ANEXO 1**, quien en adelante y para los efectos del presente documento, se denominará **A&D**, y,
- B. **ÁLVARO MUÑOZ FRANCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.175.834 de Tunja, obrando en su calidad de suplente del Presidente y representante legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sociedad legalmente constituida, de conformidad con las leyes colombianas vigentes, domiciliada en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta como **ANEXO 2**, quien en adelante y para los efectos del presente documento, se denominará **SEGURESTADO**.

Hemos celebrado el presente documento, para hacer constar, de un lado, el compromiso condicional por parte de **A&D** y, de otro, la constitución de garantía mobiliaria sobre recursos futuros a favor de **SEGURESTADO**, que se registrará por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las leyes que regulan esta materia, en particular la Ley 1676 de 2013, las que la modifiquen o deroguen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. **A&D**, por decisión libre y en beneficio del cumplimiento de su plan de negocios del acuerdo de reorganización que tiene en curso, reconoce la importancia de mantener su relación con **SEGURESTADO**, aseguradora que, por razón de la afectación de la póliza de cumplimiento 14-43-101004017 tuvo que pagar Mil Doscientos
- 



setenta y cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos (\$1.274.350.000) m/cte..

2. **A&D** le ha manifestado a **SEGURESTADO** a través de diferentes reuniones y correos electrónicos, su compromiso para realizar el pago de la obligación a su cargo referida en el numeral anterior y a favor de dicha aseguradora, conforme el título valor respectivo. En particular, en email de 16 de mayo de 2022 proveniente de la dirección juanmonzon@grupoayd.co, correspondiente a la del representante legal de **A&D** con destino al buzón Zaira.Nieto@segurosdelestado.com y otros, correspondiente a funcionarios de **SEGURESTADO**, **A&D** propuso lo siguiente, que se transcribe en lo pertinente:

"La propuesta que se me ocurrió y ya la consulté con mi abogado de la reorganización es la siguiente:

El flujo de caja adjunto ya tiene unos ingresos estimados y sobre esa base la reorganización funciona pero no incluye el pago a la aseguradora por el tema de Geotécnica. Sin embargo, es claro que nuevos proyectos si traerían un flujo de caja adicional y sobre esa base nos podríamos comprometer usando el flujo adjunto como referencia. Ese compromiso se podría hacer por medio de A&D con la figura de "obligaciones propias del giro ordinario de los negocios". En esencia es que proyectos adicionales a los que considera el flujo y que para el año 2022 y 2023 ya están contratados y que corresponden a Protección Costera Fase 1 y 2, podrían usarse para abonar la deuda. Es algo así como un Covenant de un préstamo bancario que se activa cuando uno llega a cierto nivel de utilidades y/o caja. Como mis balances por ley son públicos y los publico y emito a la SuperSociedades cada trimestre la forma de control es clara (...)"

3. En reunión del día 20 de mayo de 2022 se discutió esa posibilidad entre las partes, de manera que **A&D** ratificó su propuesta de comprometer los flujos de caja adicionales de la sociedad en reorganización que surjan en adelante, de manera que los mismos estén destinados prioritariamente al pago de la obligación existente a favor de **SEGURESTADO** hasta su cuantía, sin que tal circunstancia constituya extinción, novación o modificación de la obligación original para cualquiera de los codeudores solidarios, ni deje sin efecto las garantías existentes o adicionales que se constituyan, pues se trata





de un compromiso sujeto a una circunstancia futura e incierta, sin perjuicio de la posibilidad de **SEGURESTADO** de iniciar las acciones que considere pertinentes.

- 4.
5. La Ley 1676 de 2013 permite, dentro de las garantías mobiliarias, la constitución de las mismas sobre bienes futuros del garante, en este caso de **A&D**, deudor solidario, a partir del acuerdo de constitución de la garantía que aquí se documenta.
6. A la luz de los PRESUPUESTOS esgrimidos en los numerales precedentes, las partes han determinado generar el presente documento para hacer constar el compromiso de **A&D** no liberatorio, sin efectos de novación ni modificatorio de la obligación principal o sus garantías existentes o que se constituyan a favor de **SEGURESTADO**, en consideración a que el mismo está sometido a una condición futura, así como, de otro lado, realizar la constitución de una garantía mobiliaria adicional a favor de **SEGURESTADO** respecto de tales flujos de dinero futuros, la cual se incorporará en el registro correspondiente;

Con fundamento en las consideraciones consagradas en el acápite precedente, se han acordado por las partes intervinientes, las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CONSTANCIA DEL COMPROMISO CONDICIONAL DE PAGO DE A&D A FAVOR DE SEGURESTADO

A&D se compromete y así lo hace constar en este documento, sujeto a la condición correspondiente a que existan flujos de dinero o caja adicionales mensuales en su ejercicio de los años 2022 a 2026, superiores a los que aparecen en el cuadro que se acompaña como **Anexo 3** de este documento y que compartió previamente en email respectivo, a girar tales excedentes prioritariamente a favor de **SEGURESTADO**, hasta una cuantía de Mil Doscientos setenta y cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos (\$1.274.350.000) m/cte, con el fin de extinguir la obligación existente a favor de **SEGURESTADO**, a la que se refieren las consideraciones de este documento. Tales giros podrán ser parciales o totales, según corresponda, conforme el monto de los excedentes adicionales en el flujo de caja. Los pagos parciales, al momento de su realización, serán tomados como abonos a la obligación conforme las reglas de imputación de pagos





previstos en la Ley, hasta completar su atención integral. Con el fin de verificar el cumplimiento de la condición correspondiente, **A&D** se compromete a remitir a **SEGURESTADO** a través de los email luisa.martta@segurosdelestado.com y rafaelariza@arizaygomez.com, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la culminación del mes respectivo posterior a la firma de este documento, una certificación firmada por su representante – promotor, contador y revisor fiscal, donde se indique bajo la gravedad del juramento, el valor del flujo de caja mensual adicional que existió o no en dicho periodo y, consecuentemente, el valor que se girará a **SEGURESTADO** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no girarse los recursos informados de excedentes conforme el anterior procedimiento en el término previsto, **SEGURESTADO** entenderá válidamente que se presentó el incumplimiento del compromiso que realiza **A&D** para los efectos correspondientes, incluida la continuidad al proceso ejecutivo correspondiente con el cobro de la totalidad de la obligación más sus intereses moratorios, descontando conforme las normas de imputación de pagos las cifras que en virtud de este compromiso se hubieren podido realizar por **A&D**.

Para los efectos de este compromiso que realiza **A&D** se considerarán excedentes mensuales en su flujo de caja, aquellos recursos con que cuente este, que superen mensualmente los valores del flujo de caja que está incluido en el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores de la reorganización y la Superintendencia de Sociedades y que se incorpora como **Anexo No. 3** de este documento en copia del original respectivo.

SEGUNDA – CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE LOS RECURSOS FUTUROS QUE CONSTITUYAN EXCEDENTES EN EL FLUJO DE CAJA

Sin perjuicio del compromiso de **A&D**, que se ha hecho constar en el punto anterior, **A&D** declara que para garantizar la obligación que tiene a su cargo junto con los deudores solidarios o las futuras que surjan a favor de **SEGURESTADO** por las cuales sea responsable, cede en garantía de manera irrevocable a este último, los derechos que tiene o tenga a su favor sobre los recursos mensuales futuros que, como excedente de flujo de caja genere entre la fecha de firma del presente documento y la finalización del año 2026 hasta por la suma de Mil Doscientos setenta y cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos (\$1.274.350.000) m/cte. Para estos efectos, los excedentes mensuales en el flujo de caja de **A&D** tendrán la misma definición indicada en la cláusula anterior.



En virtud de lo anterior, **A&D**, por el presente acto, constituye en forma irrevocable garantía mobiliaria a favor de **SEGURESTADO** sobre tales excedentes mensuales futuros en los flujos de caja como sumas dinerarias futuras, hasta concurrencia de la cifra antes señalada, la cual podrá ser ejecutada por **SEGURESTADO** de acuerdo con lo previsto en este acuerdo y en la Ley.

TERCERA.- SANEAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.

A&D declara que es el titular de los excedentes mensuales futuros en su flujo de caja objeto del presente acuerdo y declara no haberlos enajenado, negociado, afectado o cedido a ningún título por acto anterior.

CUARTA.- VALOR GARANTIZADO CON LA GARANTIA MOBILIARIA

La garantía mobiliaria se realiza por un valor de Mil Doscientos setenta y cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos (\$1.274.350.000) m/cte, con el fin de respaldar y atender la obligación u obligaciones que **A&D** y los demás codeudores solidarios tienen con **SEGURESTADO** o las que en el futuro lleguen a tener.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE A&D

A&D se obliga a:

1. Obrar de buena fe exenta de culpa e informar a **SEGURESTADO** de manera transparente y completa los excedentes mensuales de flujos de caja que resulten conforme los criterios señalados en este documento y, consecuentemente girarlos a **SEGURESTADO** en forma cumplida hasta la cuantía determinada, conforme a su compromiso y en la forma señalada en este documento.
2. Garantiza que está plenamente facultado para realizar el compromiso que hace constar y que no existe ningún acuerdo previo a este documento, mediante el cual se le hubiere limitado su derecho a ceder, gravar o transferir los recursos futuros objeto de este documento, por lo que la garantía mobiliaria cumplirá plenos efectos.
3. Se obliga a no ceder, gravar, afectar o transferir los derechos o recursos futuros otorgados como garantía mobiliaria a ninguna otra persona o sujeto jurídico distinto a **SEGURESTADO**, afectando o modificando en cualquier sentido la prioridad establecida a favor de



este, so pena de las consecuencias legales y dar lugar a inmediata efectividad, sin necesidad de requerimientos especiales.

4. Informar a la Superintendencia de Sociedades o demás personas que resulten necesarias u obligatorias para el efecto en el marco del trámite o acuerdo de reorganización en que se encuentra, sobre la existencia y condiciones del compromiso que en este documento hace constar, así como la constitución de la garantía mobiliaria sobre recursos futuros – gastos de administración, a más tardar el día siguiente a su firma, comunicando a **SEGURESTADO** cualquier reparo o circunstancia que formule tal entidad o cualquier otro interesado, que pueda afectar su validez, cumplimiento y eficacia. **A&D** informará a **SEGURESTADO** cualquier situación o antecedente que conozca al respecto inmediatamente llegue a su conocimiento o se produzca, sin perjuicio de lo cual hace constar con su firma en el documento que, a la fecha, no conoce alguna que afecte su validez, cumplimiento y eficacia. Realizará todas las gestiones que resulten necesarias para superar las circunstancias que puedan impedir la validez y eficacia de su compromiso y la garantía constituida.
5. Realizar a **SEGURESTADO**, sin necesidad de requerimiento previo de este, los pagos de los excedentes mensuales en el flujo de caja objeto de su compromiso hasta el monto indicado, en la cuenta corriente No. 000003210 del Banco de Bogotá, de la cual es titular Seguros del Estado S.A., remitiendo copia del pago respectivo el mismo día de su realización o a más tardar el siguiente, a los email luisa.martta@segurosdelestado.com y rafaelariza@arizaygomez.com
6. **A&D** renuncia a proponer a **SEGURESTADO** cualquier excepción derivada del contrato original o cualquier otro contrato que fuere parte de la misma o hubiese mediado para el surgimiento de la obligación garantizada o respecto de la cual establece su compromiso de pago.
7. Las demás previstas en la Ley a cargo de **A&D** derivadas del régimen de las obligaciones y las garantías mobiliarias.

QUINTA: CLÁUSULAS ADICIONALES:

Se establece que:

- 5.1. La garantía mobiliaria deberá ser registrada en el Registro correspondiente conforme a la Ley. Los gastos y costos asociados a tal registro serán asumidos por **A&D** para lo cual suministrará anticipadamente los recursos correspondientes a **SEGURESTADO**, previa estimación de su valor que se



realizará por las partes ante el administrador del registro. De igual forma, se hará cargo de los gastos u honorarios de abogado que se requieran, en caso de que fuere necesario, para la ejecución o cobro de la garantía o lo acordado en este documento.

- 5.2. Las partes acuerdan que **SEGURESTADO** podrá notificar y exigir el pago de la garantía mobiliaria, sin ninguna formalidad adicional o requisito a **A&D**, informando la situación de incumplimiento de la obligación garantizada para solicitar su pago directo, de manera que **A&D** pagará directamente los dineros respectivos a **SEGURESTADO**, a más tardar el día siguiente de tal solicitud, so pena de que se generen intereses moratorios a la tasa máxima permitida en la Ley.
- 5.3. Las partes, de mutuo acuerdo, convienen en la posibilidad para **SEGURESTADO** de la ejecución especial de la garantía mobiliaria de acuerdo con lo indicado en este documento o, en lo no determinado o contradictorio, conforme a la Ley.
- 5.4. Las partes acuerdan que la vigencia de la garantía mobiliaria aquí constituida es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su firma por todas las partes, renovable automáticamente por el mismo periodo sucesivamente, si nada se señala en contrario de común acuerdo por las partes.
- 5.5. Con el presente acuerdo, no se extinguen obligaciones existentes, previas, concomitantes o posteriores, ni frente a **A&D** ni frente a los demás deudores solidarios, que hayan firmado pagarés o contragarantías con anterioridad a la suscripción del presente documento, las cuales se mantienen vigentes. Es entendido por las partes, que no se está extinguiendo, novando o modificando la obligación garantizada ni se liberan las garantías previas o nuevas de tal obligación, ni se renuncia a la solidaridad establecida, pues se trata de un compromiso condicional que hace constar **A&D** ante **SEGURESTADO** y, paralelamente, de la constitución de una garantía mobiliaria.
- 5.6. Por razón del presente documento, **SEGURESTADO** no adquiere la obligación de otorgar a **A&D** créditos, desembolsos, prórrogas, plazos o renovaciones de obligaciones.
- 5.7. El incumplimiento en el compromiso de pago de los recursos de flujos de caja futuros que aquí se ha hecho constar por parte de **A&D**, lo hará responsable de indemnizar integralmente a **SEGURESTADO** todos los perjuicios que por cualquier concepto le hubiere causado a este último, con ocasión de la





expectativa frustrada generada o cualquier otro daño que le hubiere ocasionado, directo o indirecto, a raíz de tal circunstancia.

5.8. Ante el pago total de la obligación por parte de **A&D** en desarrollo del compromiso que ha hecho constar en este escrito, las partes o sus apoderados se reunirán a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a tal situación, previo acuerdo del lugar o mecanismo y citación por email, para redactar y presentar, de común acuerdo, la solicitud que corresponda al Despacho de conocimiento del proceso ejecutivo respectivo.

5.9. El compromiso condicional que establece **A&D** a su cargo, no constituye otorgamiento de plazo o condición para el cumplimiento de la obligación que existe a favor de **SEGURESTADO**, ni tiene efectos de transacción o conciliación entre las partes, lo cual conocen y entienden plenamente quienes suscriben este documento.

5.10. **A&D** se compromete a facilitar su notificación y la de los demás deudores solidarios de la obligación, incluso a título personal por su representante legal (Geotécnica Colombia SAS y Juan Carlos Monzón), respecto de la demanda ejecutiva que presente **SEGURESTADO**, así como a firmar y radicar en conjunto con el apoderado de **SEGURESTADO** solicitud de suspensión temporal del mismo inicialmente por tres (3) meses, renovables sucesivamente, en función del cumplimiento de su compromiso de pago. Para el efecto, informan y declaran como direcciones actualizadas válidas de notificación electrónica de dicha demanda las siguientes físicas y de correo electrónico:

A&D: juridica@alvaradoyduring.com

Juan Carlos Monzón Alvarado: juanmonzon@grupoayd.co

En señal de conformidad, el presente documento es suscrito ante notario por los aquí intervinientes en la ciudad de Bogotá D.C, al Primer (1) día del mes de Junio del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), en dos ejemplares originales.



A&D



f. un
A&D ALVARADO Y DURING SAS
JUAN CARLOS MONZON

Representante Legal – Promotor

Dirección: Carrera 14 No. 85-68 Of 601

Teléfono: 314-4439238

Email: reorganizacion@alvaradoyduring.com

SEGURESTADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ALVARO MUÑOZ FRANCO

C.C.

REPRESENTANTE LEGAL

Dirección:

Teléfono:

Email:

Adjuntos:

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10833291

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el primero (1) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cartagena, compareció: JUAN CARLOS MONZON ALVARADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79937729 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



32zjgn557xz1
01/06/2022 - 14:12:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EVELIA ROSA DEL CARMEN AYAZO AGUILAR

Notario Cuarto (4) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjgn557xz1



Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ASUNTO: **Expediente 005 2022 – 00246 00**

**DEMANDANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
DEMANDADO: GEOTÉCNICA COLOMBIA S.A.S.,
ALVARADO & DURING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
Y JUAN CARLOS MONZÓN ALVARADO**

RECURSO DE REPOSICIÓN

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, con Cedula No. 93.124.368 de Espinal, y Tarjeta Profesional No. 145.342 del C. S. de la J. obrando en nombre y representación de la sociedad GEOTECNICA S.A., representada legalmente por el ingeniero Juan Carlos Monzón Alvarado, mayor de edad, Domiciliado en Bogotá, con cédula 79.937.729, conforme a poder otorgado, el cual anexo para que me reconozca personería jurídica de acuerdo a las disposiciones establecidas en Ley 2213 de 2022, dentro del término procesal legal vigente, me permito interponer ante Usted, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del MANDAMIENTO EJECUTIVO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022 del PROCESO EJECUTIVO en referencia, conforme lo establecido en artículo 430 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO y fundamentos y argumentos que paso a exponer:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Dado que mi mandante recibió mensaje electrónico en su correo electrónico el pasado 8 de febrero de 2023, se procede a presentar este Recurso conforme lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir dentro del término procesal vigente de TRES (03) días.

Fundamento y sustento de las irregularidades que adolece el título valor pagare base del presente proceso ejecutivo, conforme al artículo 430 del CGP.

Lo anterior, a pesar que el apoderado del demandante no ha cumplido con la carga procesal requerida por el despacho, en auto de fecha 6 de febrero de 2023.

**CAUSALES Y FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR PAGARE
No CCPJ-720456-14-18**

1.- Este proceso ejecutivo y su título valor pagare objeto del mismo, no debió nacer a la vida jurídica, por cuanto que el codeudor contenido en el mismo, suscribieron acuerdo de transacción y pago, del cual tuvo conocimiento el Representante Legal del ejecutante y su apoderado. En tal sentido solicito a despacho dictar SENTENCIA ANTICIPADA

procediendo con la terminación de este proceso, conforme lo establecido en artículo 278 del CGP NUMERAL 3.

- 2.- Este título valor pagare, no viene en ORIGINAL, como lo exige la Ley.
- 3.- Tiene espacios en blanco dejados de diligenciar y llenar por ejecutante.
- 4.- No señala en el espacio correspondiente, la póliza o contrato de seguros a la que se refiere, quedando este espacio en blanco.

PRIMERO: FALTA DE FUNDAMENTO PARA EL NACIMIENTO A LA VIDA JURIDICA DEL PAGARE TITULO VALOR No No CCPJ-720456-14-18
--

Esta irregularidad y falencia tiene su asidero y base jurídica en EL CONTRATO DE TRANSACCION (COMPROMISO SUSCRITO), ENTRE el Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO; ALVARO MUÑOZ FRANCO Y REPRESENTANTE LEGAL DE A&D S.A.S., EN REORGANIZACION, JUAN CARLOS MONZON ALVARADO, que transcribimos a continuación para mayor ilustración:

“ Hemos celebrado el presente documento, para hacer constar, de un lado, el compromiso condicional por parte de **A&D** y, de otro, la constitución de garantía mobiliaria sobre recursos futuros a favor de **SEGURESTADO**, que se registrará por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las leyes que regulan esta materia, en particular la Ley 1676 de 2013, las que la modifiquen o deroguen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. **A&D**, por decisión libre y en beneficio del cumplimiento de su plan de negocios del acuerdo de reorganización que tiene en curso, reconoce la importancia de mantener su relación con **SEGURESTADO**, aseguradora que, por razón de la afectación de la póliza de cumplimiento 14-43-101004017 tuvo que pagar Mil Doscientos



setenta y cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos (\$1.274.350.000) m/cte..

2. **A&D** le ha manifestado a **SEGUROESTADO** a través de diferentes reuniones y correos electrónicos, su compromiso para realizar el pago de la obligación a su cargo referida en el numeral anterior y a favor de dicha aseguradora, conforme el título valor respectivo. En particular, en email de 16 de mayo de 2022 proveniente de la dirección juanmonzon@grupoayd.co, correspondiente a la del representante legal de **A&D** con destino al buzón Zaira.Nieto@segurosdelestado.com y otros, correspondiente a funcionarios de **SEGUROESTADO**, **A&D** propuso lo siguiente, que se transcribe en lo pertinente:

“La propuesta que se me ocurrió y ya la consulté con mi abogado de la reorganización es la siguiente:

El flujo de caja adjunto ya tiene unos ingresos estimados y sobre esa base la reorganización funciona pero no incluye el pago a la aseguradora por el tema de Geotécnica. Sin embargo, es claro que nuevos proyectos si traerían un flujo de caja adicional y sobre esa base nos podríamos comprometer usando el flujo adjunto como referencia. Ese compromiso se podría hacer por medio de A&D con la figura de "obligaciones propias del giro ordinario de los negocios". En esencia es que proyectos adicionales a los que considera el flujo y que para el año 2022 y 2023 ya están contratados y que corresponden a Protección Costera Fase 1 y 2, podrían usarse para abonar la deuda. Es algo así como un Covenant de un préstamo bancario que se activa cuando uno llega a cierto nivel de utilidades y/o caja. Como mis balances por ley son públicos y los publico y emito a la SuperSociedades cada trimestre la forma de control es clara (...).”

“

Hago énfasis en este párrafo, por cuanto que se observa el compromiso de pago a la aseguradora; SEGUROS DEL ESTADO por el tema de **GEOTECNICA**.

Así las cosas, es claro que el presente pagare no debió ser diligenciado por el ejecutante, por cuanto que el mismo, REPRESENTANTE LEGAL, tenía conocimiento del acuerdo de pago ya plenamente establecido y suscrito.

Adicional a que el mismo apoderado que impetra esta demanda, fue conocedor de este acuerdo de pago, tal y como se observa en el cuerpo de dicho documento el correo electrónico: rafaelariza@arizaygomez.com , que extraño, raro y de falta de lealtad y ética profesional, mas aun si tenemos en cuenta que ya se han realizado pagos a la ejecutante, y que por tanto este proceder puede contener tramites inadecuados que puedan hacer caer en error al despacho y que por tal motivo solicito sea considerado su estudio.

Esta solicitud su señoría, por cuanto que si observamos el valor tenido en cuenta para el compromiso de pago en el citado acuerdo, es por la suma de **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.274.350.000).**, igual valor que fue colocado en el citado titulo valor pagare para su cobro mediante proceso en cita.

Para probar lo antes mencionado, se anexa copia del documento autenticado por los aquí mencionados representantes Legales de las personas jurídicas referenciadas, en donde también es bueno requerir al representante legal del ejecutante, por la falta de ética profesional y lealtad en sus actos como tal., en donde tal vez olvido involuntariamente dicha situación.

SEGUNDA: AUSENCIA TOTAL DEL ORIGINAL DEL TITULO VALOR PAGARE MENCIONADO PARA LA EXISTENCIA DEL PROCESO EN CUESTION.

“Código de Comercio Artículo 624. Derecho sobre título-valor

El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.”

Así las cosas, y conforme lo anterior, en varios pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, MP, Honorable Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, el original del título valor pagare, como el del objeto de esta litis, puede ser exhibido por los medios digitales utilizados actualmente en vigencia de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, se solicita con debido respeto requerir al demandante y su apoderado para que procedan con la exhibición del título valor en cuestión, a fin de probar y demostrar la originalidad del mismo.

TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO DEL CITADO PAGARE DEJADOS EN BLANCO – AUSENCIA TOTAL DEL LLENO DE SUS CASILLAS Y FALTA DE DILIGENCIAMIENTO.
--

Para que el pagaré sea exigible, claro y expreso, tiene y debe diligenciarse en su integridad todas las casillas dejadas en blanco, ya que si no cumple con este requisito, se desestima totalmente la acción ejecutiva, como la de la presente litis, al no estar satisfechos los requisitos para solicitar su efectividad el título valor debe tener diligenciado y llenos todos los campos dejados en blanco al momento de su creación.

**“Código de Comercio
Artículo 709. Requisitos del pagaré**

El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.”

Con base en lo anterior tenemos:

El pagare se encuentra en concordancia con estos requisitos, por lo siguiente:

- Nombre de la persona que debe realizar el pago: GEOTECNICA.
- INDICACION DE SER PAGADERO A LA ORDEN.
- LA FORMA DE VENCIMIENTO: 31 DEMAYO DE 22.

Ahora bien, respecto del numeral 1, a pesar de tener la incondicionalidad de pagar una suma de dinero determinante, no es claro por cuanto que numeral 1 de carta de instrucciones dice:

“...en la que se declare responsabilidad del tomador...” renovaciones, modificaciones o prorrogas.

Cual responsabilidad ¿?, si se trata de un título para cobrar suma de dinero determinada.

Y si es así, donde esta la póliza, y/o anexos en donde se dio esa situación??

O es responsable o es obligado a causar una suma determinada de dinero, y luego entonces no se lleno el espacio en blanco que hace referencia a la póliza sobre la que el tomador se declara responsable...??, pagare acéfalo sobre la obligación que se adeuda, mas aun si tenemos en cuenta que ya hay suscrito un compromiso de pago, el cual se esta cumpliendo y que la carta de instrucciones en su numeral 1 así lo ordena, y no se puede olvidar que este pagare y su carta de instrucciones es un formato creado por la ejecutante, quien al parecer olvida todos estos detalles.

NIT NO. _____ DEBIDAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR ESTE DOCUMENTO, EN CALIDAD DE CODUDORES SOLIDARIOS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO, NOS DECLARAMOS DEUDORES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN LA SUMA DE 1.274.350.000 = pesos MONEDA CORRIENTE (\$ 1.274.350.000 =). EN TAL VIRTUD, PAGAREMOS INCONDICIONALMENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A., A SU ORDEN, O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, LA CANTIDAD QUE SE DECLARA ADEUDAR ANTERIORMENTE, EL 31 DE Mayo DE 2022, EN CASO DE MORA, SE RECONOCERÁN Y PAGARÁN INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA PERMITIDA.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE PAGARE

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 622 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AUTORIZAMOS EN FORMA IRREVOCABLE A SEGUROS DEL ESTADO S.A., EXPRESAMENTE PARA LLENAR SIN PREVIO AVISO, LOS ESPACIOS QUE FIGURAN EN BLANCO EN EL PRESENTE PAGARÉ, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

1. EL VALOR QUE DE ANTESNADO TIENE NUESTRA ACEPTACIÓN Y POR EL CUAL SE DEBERÁ LLENAR EL PAGARÉ, SERÁ IGUAL AL MONTO QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A., PAGA POR RAZÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO MONEDA CORRIENTE (\$ 1.274.350.000 =) CUYO TOMADOR ES GEOTECNICA COLOMBIA SAS, EN LA QUE SE DECLARE RESPONSABLE AL TOMADOR, ASÍ COMO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE LA MODIFIQUEN, REMUEVEN O PRORROGUEN.
2. LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE TÍTULO SERÁ LA DEL DÍA EN QUE SE DILIGENCIEN LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PRESENTE PAGARÉ.
3. AUTORIZACIÓN REPORTE A CENTRALES DE RIESGO - AUTORIZAMOS DE MANERA PERMANENTE E IRREVOCABLE A SEGUROS DEL ESTADO S.A., A CONSULTAR, Y SUMINISTRAR DATOS POSITIVOS O NEGATIVOS DE NUESTRO COMPORTAMIENTO COMERCIAL, CREDITICIO Y FINANCIERO EN EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JANUARY DEL AÑO 2018.

f. cm f. cm
FIRMA FIRMA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PAGARÉ CERRADO No. CCPJ-720456-14-18

JUAN CARLOS MONZÓN ALVARADO MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA C.C. N° 79.937.729, QUIEN OBRÁ EN ESTE ACTO EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE GEOTECNICA COLOMBIA SAS, NIT N° 90076287, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR ESTE DOCUMENTO, TODO LO CUAL CONSTA EN EL CERTIFICADO QUE ACREDITA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL VIGENTE EN LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ESCRITO Y _____ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA N° _____ QUIEN OBRÁ EN ESTE ACTO EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE _____ NIT NO. _____ MAYOR DE EDAD, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR ESTE DOCUMENTO, Y _____ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA N° _____ QUIEN OBRÁ EN ESTE ACTO EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE _____ NIT NO. _____ DEBIDAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR ESTE DOCUMENTO, EN CALIDAD DE CODUDORES SOLIDARIOS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO, NOS DECLARAMOS DEUDORES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN LA SUMA DE 1.274.350.000 = pesos MONEDA CORRIENTE (\$ 1.274.350.000 =). EN TAL VIRTUD, PAGAREMOS INCONDICIONALMENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A., A SU ORDEN, O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, LA CANTIDAD QUE SE DECLARA ADEUDAR ANTERIORMENTE, EL 31 DE Mayo DE 2022, EN CASO DE MORA, SE RECONOCERÁN Y PAGARÁN INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA PERMITIDA.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE PAGARE

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 622 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AUTORIZAMOS EN FORMA IRREVOCABLE A SEGUROS DEL ESTADO S.A., EXPRESAMENTE PARA LLENAR SIN PREVIO AVISO, LOS ESPACIOS QUE FIGURAN EN BLANCO EN EL PRESENTE PAGARÉ, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

CUARTA: A LAS FECHAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO PAGARE EN CUESTION.

“Código de Comercio

Artículo 619. Definición y clasificación de los títulos valores.

*Los títulos-valores son documentos necesarios para **legitimar** el ejercicio del **derecho literal y autónomo** que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”*
(NEGRITA AJENO A TEXTO ORIGINAL).

Si observa este artículo, los 3 derechos y principios que deben contener todos los títulos valores, para ser efectivos mediante proceso ejecutivo., sobre estos derechos tenemos:

*“La legitimación en la causa es una figura de derecho procesal que se refiere a la **capacidad de las partes, de acuerdo a la ley, de formular o controvertir las pretensiones de una demanda.**”*

*“**La autonomía** de la obligación contenida en un **título valor** consiste en que la persona que suscribe un **título** se obliga autónomamente, es decir, que, si la obligación de los otros signatarios por alguna situación se llegara a invalidar, no afectará la de los demás, según lo contemplado en el artículo 627 del código de comercio.”*

*“En palabras sencillas el **derecho literal** es el que está contenido en letras, escrito sobre un documento, de manera tal que tratándose de un título valor, como una letra o un cheque, es válido única y exclusivamente lo que esté escrito en él, por consiguiente, no es de recibo intentar exigir un derecho verbal que supuestamente se quiso incorporar en el título valor por las partes de forma voluntaria.”*

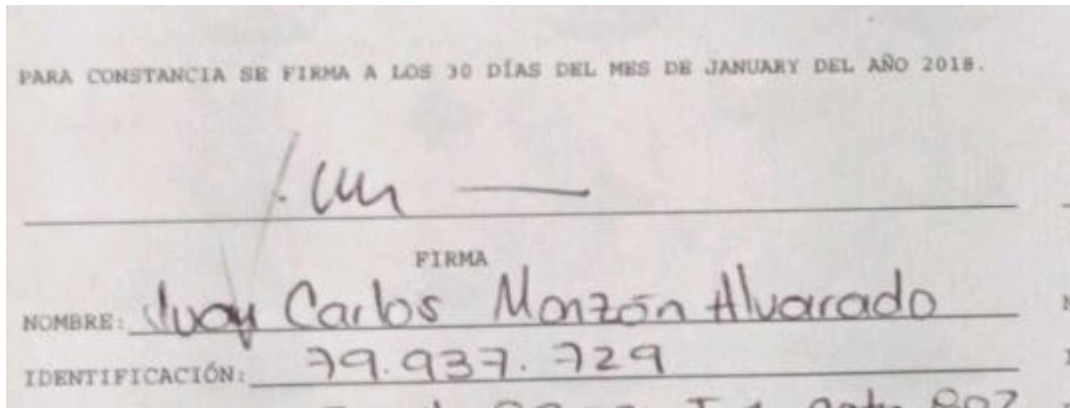
Extracto de varios comentarios en páginas de internet.

Si el título adolece y falta de uno de estos derechos o principios, no se puede tener como tal y se ataca en tal sentido para tumbar el mandamiento de pago.

Pues bien, el título valor que se pretende utilizar para este proceso ejecutivo, adolece de falencias en su literalidad, ya que tiene textos en idioma diferente al CASTELLANO.

Es así como en la parte inferior de este documento se observa la palabra **JANUARY**, termino que esta escrito en idioma diferente al que la Ley procesal tiene establecido tramitar los

procedimientos judiciales y que por estar incluido y contenido en este título valor pagare, afecta el derecho de literalidad y comprensión del mismo para su ejecución.



Sobre este particular señala el artículo 251 del Código General Del Proceso, que transcribo a continuación para ilustración:

"Código General del Proceso. Artículo 251.

Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero: Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país."

De conformidad con lo anterior, tenemos que el pagare objeto del presente proceso contiene términos y textos que corresponden a otro idioma totalmente diferente al legal y reglamentado en nuestra Ley Procesal y Civil, es decir **IDIOMA CASTELLANO**, siendo por

tanto requisito sine quanon para su validez en procesos judiciales como el que nos ocupa en esta litis, su traducción deberá ser realizada por traductor acreditado e inscrito en el RAA como auxiliar de la justicia para que tenga plena validez.

Es así, como se observa que el pagare en cuestión contiene términos en idioma DIFERENTE AL CASTELLANO, más exactamente el termino **JANUARY**, del que dista mucha de la realidad y veracidad de lo que se pretende dar interpretar y que por tanto al ser una palabra de idioma no reglado ni autorizado por la Ley Procesal y Sustantiva en Colombia, el mismo adolece de veracidad y nitidez en su interpretación y comprensión dejando en claro que dicho título valor no puede entonces intentarse que se le dé plena validez probatoria para su cobro mediante proceso ejecutivo., mucho menos que sea debidamente aceptado como documento idóneo para su admisión dentro de la Ley procesal.

En mérito de lo antes expuesto, se observa que se afecta total e integralmente la legitimación del derecho literal y autónomo que se incorpora en el titulo valor pagare con el que se pretende ejecutar a mi mandante, motivo por el que dicho mandamiento de pago debe ser totalmente revocado, por cuanto que no es una obligación, clara y actualmente exigible, por contener términos o textos de idioma diferente al CASTELLANO., y que por tanto afectan su literalidad y el derecho en el incorporado.

En merito de todo lo antes expuesto, se solicita con debido respeto al despacho REVOCAR TOTAL E INTEGRAMENTE EL MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDO en la demanda en cuestión y por tal motivo PROCEDER CON EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES solicitadas e impuestas a los bienes de mi mandante procediendo de igual manera a regular monetariamente todos y cada uno de los perjuicios causados

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta, las siguientes pruebas:

1. Documentales:
 - a) Copia del poder otorgado y su mensaje electrónico concediéndolo.
 - b) Copia de contrato de transacción.
 - c) Comprobantes de pago de abonos realizados por la codeudora A&D S.A.S.:

ANEXOS

- Poder para actuar dentro del proceso de la referencia.
- Certificado de representación y gerencia de la empresa poderdante.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 12B No. 8-23 Oficina 815 en Bogotá D.C.
- Correo electrónico: nefefer@gmail.com , teléfono 3044288057.

De su señoría con toda atención y respeto.

Atentamente.



NELSON FELIPE FERIA HERRERA.

CC. 93.124.368 ESPINAL.

T.P.145.342 CSJ.

NFFRHR.

L&J.



Law & Justice. <nefefer@gmail.com>

Poder Geotécnica

1 mensaje

Juan Carlos Monzon Alvarado <juanmonzon@grupoayd.co>
Para: "nefefer@gmail.com" <nefefer@gmail.com>

13 de febrero de 2023, 10:51

Buenos días

Adjunto poder que confiero en mi calidad de representante legal de Geotecnica Colombia SAS al doctor Nelson Felipe Neira Herrera para que represente en el proceso expedienté no. 2022-00246-00.

Este correo se emite desde el correo de notificaciones de la sociedad.

Juan Carlos Monzón
Representante Legal
Cédula 79937729



Cuidemos el medio ambiente, por favor, no imprima este correo electrónico si no es necesario.

Esta comunicación puede contener material CONFIDENCIAL y/o información con DERECHOS RESERVADOS perteneciente a A&D SAS y para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario o si recibió este mensaje por error, le solicitamos eliminarlo e informar de inmediato al remitente. Absténgase de realizar distribución, copia o divulgación, cualquier tratamiento de este correo se encuentra prohibido y sancionado por las leyes aplicables

**PODER GEOTEICNICA.pdf**
46K

Honorable
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: Expediente 005 2022 – 00246 00
DEMANDANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
DEMANDADO: GEOTÉCNICA COLOMBIA S.A.S.,
ALVARADO & DURING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
Y JUAN CARLOS MONZÓN ALVARADO

REF: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JUAN CARLOS MONZON mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con el número de cédula 79937729, quien actúa en nombre y representación de GEOTECNICA COLOMBIA SAS, con nit 900.776.287-1, manifiesto que le otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, identificado con cédula 93.124.368 de Espinal, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 145342 del C.S. de la Judicatura., para que lleve a cabo todas las actuales procesales en defensa de nuestros derechos, dentro del proceso judicial de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso. Mi apoderado queda facultado para aportar pruebas y en general, para realizar las gestiones respectivas dentro del proceso Ejecutivo

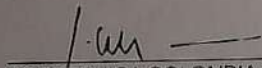
También queda apoderado para presentar los recursos respectivos, aportar las pruebas, impugnar y todas las acciones necesarias para ejercer nuestro derecho de contradicción y defensa, así como, solicitar levantamiento de medidas cautelares, presentar tutelas, incidentes de nulidad, presentar excepciones.

- Recibiré notificaciones en Carrera 14 No. 85 – 68 Oficina 601 en Bogotá D.C., Tel: 314-4439238, Correo electrónico: juridica@grupoayd.co
- Mi apoderado recibirá notificaciones en la Calle 12 B # 8 – 23 Oficina 623A en Bogotá D.C. nefefer@gmail.com, teléfono 304-4288057

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, el presente poder es firmado y remitido desde el correo electrónico señalado en el Certificado de Representación y Gerencia.

Sírvase su señoría, reconocerle a nuestro apoderado, la personería jurídica.

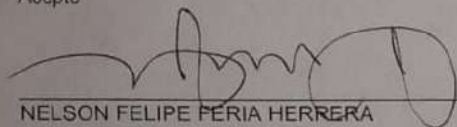
Atentamente:



GEOTECNICA COLOMBIA SAS

Nit 900.776.287-1
Juan Carlos Monzon Alvarado

Acepto



NELSON FELIPE PERIA HERRERA
cédula 93.124.368 de Espinal.
Tarjeta Profesional N° 145342 del C.S. de la Judicatura